INTRODUCCION

El *Estado,* " es la superestructura política de la sociedad y la organización jurídica de la Nación. Y como agrupación sociológica, es una forma asociativa del finalismo político y jurídico" (Profesor Alfredo Poviña).

La constitución política de la República del Ecuador en artículo 1 expresa :

El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo representativo, responsable , alternativo, participativo y de administración descentralizada (art. 1. CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR).

A continuación se expone algunos de los principios fundamentales del procedimiento penal:

Juicio previo.- Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse porbado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado y de las víctimas. (Art. 1. Cod. Proc. Penal).

Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto.

Deja de ser punible un acto si una Ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del Procedimiento Penal o que establezcan cuestiones previas como requisitos de perjudicialidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores. (Art. 2. Cod. Proc. Penal).

Juez natural.- Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley. (Art. 3. Cod. Proc. Penal)

Presunción de inocencia.- Todo imputado es inocente hasta que en la sentencia ejecutoria se lo declare culpable. (Art. 4. Cod. Proc. Penal)

Inviolabilidad de la defensa.- La defensa del imputado es inviolable. El imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Si el imputado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez, al tribunal de la causa o al Ministerio Público las peticiones u observaciones que formule. (Art. 11. Cod. Proc. Penal).

Igualdad de derechos.- Se garantiza al fiscal, al imputado a su defensor al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución Política del República y este Código. (Art. 14. Cod. Proc. Penal)

Para administrar la justicia, en el instante que alguna persona natural o jurídica que esta sujeta a obligaciones y derechos, comete algún delito que se encuentre en el código penal, tendrá que pasar por el Ministerio Fiscal, para que el mismo, emita una investigación y un informe, para determinar si el delito tiene un carácter absolutorio o acusatorio.

El Fiscal es un guardián directo de la Justicia, porque es un funcionario que representa al Estado en los Tribunales de Justicia, encargándose de la defensa del interés social.